United Cities and Local Governments
Cités et Gouvernements Locaux Unis
Ciudades y Gobiernos Locales Unidos

REGLAMENTO ELECTORAL

Aprobado por la Asamblea General Constitutiva del 5 de mayo de 2004 en París, Francia
Enmendado por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de abril de 2010 en Chicago, EEUU

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1.1. Las elecciones al Consejo Mundial y al Bureau Ejecutivo se celebrarán en cada una de las regiones mundiales definidas.

1.2. Los miembros del gobierno local de cada región elegirán el número de representantes que les corresponda en el Consejo Mundial de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.

1.3. Los representantes en el Consejo Mundial de cada una de las regiones mundiales definidas elegirán el número de representantes que les corresponda en el Bureau Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.

Artículo 2

2.1. Las regiones mundiales y el número de representantes que corresponde a cada una de ellas en el Consejo Mundial y en el Bureau Ejecutivo se establecen de conformidad con la siguiente tabla:

Secciones	**Consejo Mundial**	**Bureau Ejecutivo**
África	45	15
Asia-Pacífico	66	22
Europa	63	21
Euroasia	36	12
Oriente Medio & Asia Occidental	33	11
América Latina	39	13
América del Norte	36	12
Metropolitana	21+(1VP)	7+(1VP)
Ciudad sede del Secretariado Mundial: Barcelona	1	1
Total	**341**	**115**

2.2. Esta distribución de los puestos se basa en el número total de habitantes de cada región y, en el caso de Europa, en la participación activa y el compromiso histórico de miembros procedentes de numerosos países. También se fundamenta en los principios de que ninguna región mundial debe ocupar más de una cuarta parte del número total de puestos, ni tampoco más del doble del número de puestos asignados a otra región mundial.

Artículo 3

3.1. Dentro de cada una de las regiones mundiales definidas, los puestos para el Consejo Mundial y el Bureau Ejecutivo se reparten entre los miembros de dos tipos de gobierno local, a saber:

(a) ciudades y gobiernos locales individuales[1],
(b) asociaciones nacionales de gobiernos locales,

teniendo en cuenta el número de habitantes representado por cada tipo de gobierno local miembro en cada región.

[1] En el presente Reglamento así como en los Estatutos de CGLU la expresión *ciudades y gobiernos locales individuales* se refiera a: ciudades, pueblos, comunidades, provincias, autoridades regionales y las demás instituciones de gobierno que adhieren directamente a la Organización Mundial.

3.2. La distribución de los puestos en el Consejo Mundial y el Bureau Ejecutivo se llevará a cabo de forma que, en conjunto, los miembros de ambos tipos de gobierno local estén debidamente representados.

II. DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS ENTRE LOS DISTINTOS TIPOS DE MIEMBROS

Artículo 4

4.1. A fin de calcular la distribución de los puestos entre los miembros de ambos tipos de gobierno local[2], se calculará la población total representada por cada tipo de miembro. Dicho cálculo se llevará a cabo de forma global para la organización mundial y por separado para cada región.

4.2. Dentro de cada región, cada tipo de miembro (véase nota 2) tendrá derecho:

- al 10% de los puestos cuando represente hasta un 10% de la población representada por la adhesión total en dicha región;
- al 30% de los puestos cuando represente más de un 10%, pero no más del 30%, de dicha población;
- a una parte de los puestos directamente proporcional a la parte de la población que le corresponda, siempre que represente más del 30% de dicha población.

4.3. Al efectuar los cálculos anteriores, se aplicarán los siguientes criterios:

- Se tendrá en cuenta el número real de habitantes representado por cada asociación nacional, gracias a sus propios miembros (en lugar de utilizar la población nacional total, y excluyendo a todo miembro individual que no sea miembro de dicha asociación).
- Se calculará la población total representada por cada gobierno local miembro, aun cuando ello suponga contar la misma población más de una vez.

Para estos cálculos, se utilizarán las mejores estadísticas y pruebas disponibles; a este respecto, la decisión de la Comisión de Asuntos Estatutarios será definitiva. Para ello cada miembro, cuando así se le solicite, proporcionará información sobre sus adhesiones actualizadas y sobre la población.

Artículo 5

5.1. Cada tipo de gobierno local miembro (como detallado en la nota 2) tendrá derecho, como mínimo, al 30% de los puestos en el Consejo Mundial y el Bureau Ejecutivo, aunque (de acuerdo con los cálculos de población establecidos en el anterior Artículo 4) su porcentaje real sea menor.

5.2. Cuando el número total de puestos atribuidos a un miembro de un tipo de gobierno local en cada región sea inferior al mínimo del 30% requerido de conformidad con el Artículo 5.1, la Comisión de Asuntos Estatutarios recomendará a la Asamblea General los medios para alcanzar el equilibrio necesario. Dichas recomendaciones podrán suponer la asignación de plazas no cubiertas de otras regiones al tipo infra representado a fin de que llegue al mínimo del 30%.

5.3. Las Secciones harán esfuerzos para garantizar un equilibrio de género equitativo en dicha representación: ningún género deberá representar menos del 10% en 2010. Dicho porcentaje deberá incrementar al 20% en 2013, al 25% en 2016 y al 30% en 2019.

5.4. De no poder alcanzar los objetivos arriba descritos, la Sección interesada deberá presentar un informe justificativo por escrito ante el Bureau Ejecutivo.

5.5. Los países que cuentan más de tres representantes en el Consejo Mundial presentará nominaciones que garantizarán una representación equilibrada de todos los niveles de Gobierno miembros de CGLU en dichos países.

III. PROCESO ELECTORAL DEL CONSEJO MUNDIAL

Artículo 6

6.1. Cuando haya una sección regional dentro de una región mundial definida, dicha sección tendrá la responsabilidad de coordinar el proceso electoral y de garantizar los contactos con la Comisión de Asuntos Estatutarios. Si hubiera más de una sección regional en una región, las que haya deberán cooperar para asegurar el buen funcionamiento del proceso electoral.

---

[2] Los Estatutos de CGLU recogen dos tipos de gobierno local miembro: las ciudades, autoridades locales y regionales que adhieren directamente, como descrito en la nota 1, y las asociaciones nacionales de gobiernos locales.

6.2. Dentro de cada región, el proceso electoral se organizará de forma que garantice un equilibrio geográfico equitativo de la región, así como en relación con cada tipo de gobierno local miembro. Los miembros de países diferentes dentro de una región podrán formular propuestas de representación común.

6.3. Cuando exista un elevado grado de consenso entre los miembros de una región sobre los medios por los que se llevará a cabo el proceso electoral, incluida la propuesta de una distribución geográfica o nacional de los puestos para la región, la solución acordada deberá proponerse a la Comisión de Asuntos Estatutarios lo antes posible y, en caso de resultar aprobada, se aplicará. Dicha propuesta consensuada deberá garantizar que el menos representado de los dos tipos de gobiernos locales miembros pueda ocupar en la región un número de puestos que en ningún caso deberá ser inferior al resultado del cálculo según el Artículo 4.2.

6.4. Cuando no se presente una propuesta consensuada, el proceso dentro de la región deberá garantizar que cada miembro de un tipo de gobierno local tenga derecho al número de puestos correspondiente, calculado de conformidad con el presente Reglamento, y deberá asegurar también un equilibrio geográfico equitativo.

6.5. En cada región, los miembros de cada tipo de gobierno local elegirán a sus representantes en el Consejo Mundial constituyendo a este efecto dos colegios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de los Estatutos (composición del Consejo Mundial).

6.6. Todas las elecciones se organizarán de forma justa y de conformidad con las buenas prácticas. Entre otros aspectos, se dará a los candidatos una oportunidad justa de ser nominados y, para cada elección, se dará información por escrito y dentro de un plazo razonable a todos los miembros con derecho a voto.

6.7. Los miembros de cada región y quienes organicen las elecciones deberán asegurarse de que todas las candidaturas cuenten con el mandato político requerido. Se prestará especial atención a la necesidad de garantizar un equilibrio de género equitativo en dicha representación.

IV. PROCESO ELECTORAL DEL BUREAU EJECUTIVO

Artículo 7

7.1. Los miembros del Bureau Ejecutivo serán elegidos, dentro de cada región, por y entre los miembros elegidos por dicha región al Consejo Mundial.

7.2. La elección de los miembros del Bureau Ejecutivo, dentro de cada región, se llevará a cabo tan pronto como sea posible después de las elecciones al Consejo Mundial en dicha región.

7.3. Las disposiciones del Artículo 6 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las elecciones de los miembros del Bureau Ejecutivo. Una propuesta consensuada de conformidad con el Artículo 6.2 podrá ocuparse al mismo tiempo de las elecciones al Consejo Mundial y al Bureau Ejecutivo.

V. CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 8

8.1. La Comisión de Asuntos Estatutarios, de acuerdo con el presente Reglamento, establecerá el calendario del proceso electoral y supervisará su buen desarrollo hasta la siguiente reunión de la Asamblea General Ordinaria en la que se elegirá formalmente el Consejo Mundial.

8.2. Los cálculos de población pertinentes y todos los demás aspectos requeridos de conformidad con el presente Reglamento se completarán y comunicarán a las secciones regionales mundiales entre 6 y 12 meses antes de la reunión correspondiente de la Asamblea General.

8.3. Las elecciones dentro de cada región mundial se celebrarán, como muy pronto, 5 meses antes de la reunión correspondiente de la Asamblea General.

VI. LA COMISIÓN DE ASUNTOS ESTATUTARIOS

Artículo 9

9.1. El Bureau Ejecutivo designará una Comisión de Asuntos Estatutarios con la composición y las responsabilidades establecidas en este Artículo y los siguientes.

9.2. La Comisión de Asuntos Estatutarios estará formada por:

- El Presidente (que preside la comisión),
- El Presidente saliente,
- Los Co-Presidentes
- El Tesorero,
- Tres representantes políticos de los tres mayores cotizantes;
- Un representante político de la ciudad sede de la Organización.

Artículo 10
Las responsabilidades de la Comisión de Asuntos Estatutarios son las siguientes:

De manera global:

- Asegurarse de que se observen los principios y requisitos establecidos en este Reglamento electoral, y fomentar el trabajo consensuado y las buenas prácticas en las regiones en relación con las elecciones.

Primera etapa: proporcionar el marco de trabajo

- Aclarar los límites de cada región mundial definida y asegurarse de que cada miembro con derecho a voto esté adscrito a la región mundial apropiada.
- Calcular las cifras de población de los miembros (incluso para resolver posibles controversias de hecho) y los porcentajes respectivos, representados por los dos tipos de miembros de cada región y para toda la organización.
- Calcular el número de puestos en el Consejo Mundial al que tiene derecho cada tipo de miembro dentro de cada región.
- Informar a cada sección regional (cuando las haya) del cálculo correspondiente.
- Cuando no haya ninguna sección regional dentro de una región, habrá que asegurarse a través la Organización Mundial de que, de conformidad con el presente Reglamento, se celebren elecciones justas que reflejen debidamente el equilibrio entre los miembros, así como los principios, incluido el requisito del equilibrio geográfico equitativo.
- Cuando haya más de una sección regional con miembros en una región mundial definida, habrá que asegurarse de que haya una coordinación adecuada y de que el proceso electoral para dicha región trate de forma equitativa a sus miembros como un todo.

Segunda etapa: aprobar el proceso electoral

- Considerar las propuestas de una sección regional, basadas en un elevado grado de consenso de los miembros dentro de la región, relativas a los medios por los que se llevará a cabo el proceso electoral en cuestión, que deberá reflejar los principios señalados (incluida la representación geográfica equitativa) y garantizar un equilibrio justo entre ambos tipos de miembros. De satisfacerse estos criterios, se procederá a la aprobación de las propuestas.
- En ausencia de dichas propuestas consensuadas y aprobadas, habrá que determinar las bases electorales dentro de cada región mundial para garantizar el respeto de los principios y los equilibrios adecuados.

Tercera etapa: asegurarse de la validez del proceso electoral

- Recibir los resultados de las elecciones celebradas en cada región mundial y confirmar su validez procedimental.
- Resolver toda controversia significativa sobre la celebración de las elecciones en una región mundial. Si es necesario, en los casos graves, se exigirá la repetición de las elecciones en la región mundial en cuestión.

Cuarta etapa: informar a la Asamblea General

- Asegurarse de que se logre el equilibrio mundial entre los dos tipos de gobiernos locales miembros.
- Rendir cuentas a la Asamblea General de la validez del proceso electoral y, en particular, de los resultados de las elecciones en cada región mundial definida, así como del equilibrio general entre los dos tipos de gobiernos locales miembros, como base para la decisión de la Asamblea General sobre el nombramiento formal del Consejo Mundial;
- Rendir cuentas, asimismo, en la primera reunión del nuevo Consejo Mundial a fin de proporcionar las bases para la decisión del Consejo Mundial sobre el nombramiento formal del Bureau Ejecutivo.